



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 508098

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **30322318**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	87697	18/09/1997	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de octubre de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

CONSTANCIA: Manizales, 29 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00776 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **SIMÓN JIMÉNEZ GIRALDO** contra **JHON ALEXANDER CALLE LÓPEZ**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado

de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso. Para ello se aportará el documento idóneo, a fin de acreditar el avalúo comercial del bien.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, adecuará la cuantía del proceso en la demanda y el poder, pues refiere que es menor cuantía, pero indica que el valor de la motocicleta es de \$22.900.000.
3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, deberá establecer de manera precisa por qué fija la competencia en este Juzgado, pues no indica donde rueda la motocicleta ni tampoco donde se encuentra la misma. Además, que según los documentos aportados el automotor objeto del presente proceso se encuentra matriculado en la ciudad de Bogotá D.C.
4. Adecuará la demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 375 del Código General del Proceso, pues no se dirige en contra de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.
5. Expresará de manera clara, precisa y concreta las razones por las cuáles pretende iniciar un proceso de pertenencia, cuando a su alcance tiene promover las acciones pertinentes para el cumplimiento del contrato de compraventa vehículos C.C.V N° 2038669.
6. Especificará de manera concreta los hechos sobre los cuales van a declarar las personas enunciadas en su demanda como testigos, pues como están solicitados no cumplen los requerimientos del artículo 212 del CGP.
7. Informará de manera precisa y completa, los motivos por los cuáles los documentos referentes al impuesto sobre vehículos automotores registran como propietario de la motocicleta el señor Leonardo José Vera Vargas.
8. Expondrá de forma clara por qué solicita el emplazamiento del demandado, argumentando sus datos de localización si los documentos adjuntos a la demanda contienen dirección y teléfono del mismo.

9. Aportará la factura del impuesto de vehículos automotores del año gravable 2021 de forma legible.
10. Anexará el documento diligenciado para el traspaso del registro nacional automotor de forma completa.
11. Allegará el certificado de tradición actualizado (expedición no mayor a 30 días) de la motocicleta de placa JWF82D.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

180e46556509d00fe1fef6746b80e6e46b3fe114a82e59bf23aee733988a0510

Documento generado en 29/10/2021 04:02:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.182 fijado el 02 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria